



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1901/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001503, Ent. N° 2839/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la modificación del Contrato de Participación Público Privada de fecha 10/05/2019 celebrado entre el MTO y CIRCUITO VIAL TRES SA derivado de la Licitación Pública Internacional N° 06/2016 para el diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, Centro – Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 – Ruta N° 3, Circuito 3;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 9/08/2017, acordó no formular observaciones al procedimiento, cometiendo al Contador Auditor destacado ante el MTO, la verificación de que la Resolución de adjudicación provisional concuerde con las condiciones de contratación sometidas a consideración de este Cuerpo;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4/09/2017, se adjudicó el procedimiento licitatorio a la firma ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS SA y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS y SERVICIOS COPASA por el monto de 4.073:894.211 unidades indexadas (UI) sin IVA, con leyes sociales y con cualquier otro tributo o impuesto que correspondiere por el plazo de 20 años;

3) que este Tribunal, en Sesión de fecha 11/10/2017, acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del pago por disponibilidad único anual;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que, remitido el proyecto de contrato de fideicomiso de administración a suscribir entre MTOP y RENEFISA SA, este Tribunal, por Resolución N° 3209/18, adoptada en Sesión de fecha 10/10/2018, acordó no formular observaciones a la constitución de fideicomiso y cometer al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención de los gastos derivados del Fideicomiso mencionado, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que el contrato y la resolución definitiva concuerden con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal ;

5) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 8/04/2019, autorizó la adjudicación definitiva del procedimiento licitatorio y con fecha 10/05/2019, se suscribió el contrato de fideicomiso entre el MTOP y RENEFISA SA de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 17.703 de fecha 27/10/2003 y por Resolución de fecha 24/06/2019, dispuso la aprobación – en todas sus partes – del contrato de fideicomiso suscrito;

6) que por acuerdo suscrito el 18/02/2020 entre el MTOP y CIRCUITO VIAL TRES SA, se establece como objeto definir el cronograma de plazos para la ejecución de las Obras de Rehabilitación de los Puentes, así como el alcance y condiciones de las obligaciones respectivamente asumidas por las partes, obligándose la contratista a finalizar las obras de puesta a punto a realizar en los Puentes y sus accesos antes del 30/11/2020;

7) que la División Gestión y Administración Financiero Contable, por nota de fecha 19/02/2020, indica que correspondería incluir en la Resolución de fecha 24/06/2019, la autorización del gasto y pago de las partidas presupuestales o extra presupuestales y cesión de nuevos derechos de crédito, así como la integración e versión al mencionado Fideicomiso de la suma de UI 330.840, por concepto de aportes presupuestales para atender costos de operación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que este Tribunal, por Resolución N° 816/2020, adoptada en Sesión de fecha 1/04/2020, acordó que “Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP, la intervención del gasto de UI 330.840 por concepto de costo de operación, previo control de su imputación al Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente”;

9) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13/10/2020 se dispuso modificar los Considerandos I y II de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24/06/2019, autorizando al MTOP el pago y gasto de nuevas partidas presupuestales o extra presupuestales, a ceder nuevos derechos de crédito en el marco del Fideicomiso y la integración de inversión de la suma de UI 330.840, y este Tribunal por Resolución N° 2220 de fecha 11/11/20 dispuso tomar conocimiento;

10) que el Poder Ejecutivo proyectó autorizar la modificación del Contrato de Participación Público Privada celebrado en su momento entre el MTOP y CIRCUITO VIAL TRES SA, estiman regularizar formalmente las modificaciones contractuales que se pretendieron efectuar a través del Acuerdo de 18/02/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786 de 19/07/2011 y el artículo 71 del Decreto N° 17/012 de 26/01/2012, puesto que tienen principio de ejecución, así como proceder a adecuar algunos de sus términos, contemplando los nuevos cronogramas de obra y sus prórrogas ;

11) que por el acuerdo proyectado, el contratista se obliga a continuar hasta su finalización todas las obras de rehabilitación de los puentes y sus accesos, incluyendo el proyecto y ejecución de las obras de refuerzos necesarios en los tableros y pilas de los puentes sobre el Arroyo Tejera, las Cañadas Boticario y Las Piedras y el Arroyo Malbajar con la finalidad de que cumplieran con las cargas definidas en el Pliego del Contrato para puentes nuevos y el MTOP se obliga a establecer el día 28/07/2020 como



TRIBUNAL DE CUENTAS

el plazo máximo para culminar la ejecución de las obras mínimas obligatorias, definir como fecha de terminación de cada tramo o sub tramo de las obras y calcular el pago de los Componentes e indicándose que la presente modificación no implica cambios sustanciales al contrato y que el intercambio de obras mencionado representa un beneficio para la Administración contratante ;

12) que este Tribunal, por Resolución N° 852/2021, adoptada en Sesión de fecha 29/04/2021, acordó observar la modificación del contrato de Participación Público Privada propuesta, comunicar al Contador Auditor destacado ante el MTOP y devolver las actuaciones en virtud que “ conforme lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución que se remite en la oportunidad, las modificaciones cuentan con principio de ejecución (Resultando 14.1) ya que las mismas surgen del acuerdo de febrero de 2020, en tanto se obtuvo el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (Resultando 15) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Resultando 16) de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y el Pliego de Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deber ser previos.”;

13) que en la oportunidad, se remite Resolución N° 151/2021 del Poder Ejecutivo de fecha 16/08/2021, por la cual se resuelve autorizar – insistiéndose en el gasto – la modificación del Contrato de Participación Público Privada, celebrado entre el MTOP y CIRCUITO VIAL TRES SA, por el cual se sustituye íntegramente el acuerdo celebrado entre el MTOP y la contratista con fecha 18/02/2020;

14) que se argumenta que lo resuelto por el Poder Ejecutivo es en virtud que “la precitada modificación del Contrato de Participación Público Privada, fue informada en forma favorable por la Unidad de Proyectos de Participación Público – Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto...” y que “



TRIBUNAL DE CUENTAS

en relación a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas, se expidió la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 16 de junio de 2021, manifestando que el Acuerdo proyectado refleja desde el punto de vista técnico las obras contenidas en el Acuerdo original del 18 de febrero de 2020, a cuyos efectos se ajustaron los plazos de cumplimiento de obra, y el procedimiento para determinar la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura de cada tramo y por consiguiente el devengo de los pagos, no habiéndose realizado a la fecha Pagos por Disponibilidad en los tramos incluidos en el Acuerdo firmado a la espera de su aprobación.”;

CONSIDERANDO: 1) que las modificaciones tramitadas por la Administración contaban con principio de ejecución y los pronunciamientos del MEF y de la OPP fueron extemporáneos, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada y el Pliego de Condiciones Particulares que determinan que dichos pronunciamientos deber ser previos;

2) que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 852/2021, adoptada en Sesión de fecha 29/04/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor Destacado; y
- 4) Oficiar.

ag

Cra. Lic. Olga Santillán Taltong
Secretaría General